



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ALVARO ALEXIS MEJÍA QUINTERO

DEMANDADO: ALVARO MEJÍA QUINTERO

RADICACION: 540013160005-2012-00230-00

FECHA DE PROVIDENCIA: SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de dar continuidad al trámite del proceso, el Despacho procede a requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a efectos de que alleguen escrito actualizado de la liquidación de crédito, con sus cuotas adeudadas e intereses causados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N. **179** de fecha **08/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1593a90c90ea0508573a1a5ddb2bdaa5bdb25724d2abaac2a9fc3251b1ed6d6

Documento generado en 07/10/2021 09:32:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESUS ALEXANDER HERNANDEZ A.
CORREO ELECTRONICO: londonokarenavanessah@ufps.edu.co
DEMANDADO: KAREN VANNESA HERNANDEZ LONDOÑO
RADICACION: 54001316005201500701-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 DE OCTUBRE DE 2021

Allegado el proceso por parte del archivo general del palacio se dispone resolver la solicitud realizada por la parte demandante:

Se dispone:

Ofíciase al pagador de la policía nacional Casur, a fin de que se sirva descontar de la pensión del señor JESUS ALEXANDER HERNANDEZ ALBARRACIN la suma equivalente al 33% de todas las mesadas devengadas, así el 16.5% a nombre de la señora IBETH FANERY LONDOÑO CIRO y el 16.5% a nombre de la joven KAREN VANEESA HERNANDEZ LONDOÑO.

Las sumas anteriores deberán ser incrementadas a partir del primer día del mes de enero de cada año conforme al incremento de la pensión del demandado salario del demandado

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N. 179 de fecha **08/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0ac6b2fbc2ecfceccae929fac8a7bfea6f29c4039fe722cac0d5f136494bcf3

Documento generado en 07/10/2021 02:54:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: CRUZ EDIL LIZARAZO
DEMANDADA: HEREDEROS DE NICOLAS BALAGUERA DIAZ
RADICACION: 54001316000520190039700
FECHA PROVIDENCIA: SIETE (07) DE OCTUBRE DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los medios legales establecidos (correo electrónico).

Notificar a través de los siguientes medios tecnológicos:

Demandante: sandracarolina230986@gmail.com

Apoderada Demandante: elviarosabuitrago@hotmail.com

Curador Ad-Litem: javierriveraabogado@hotmail.com

Requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a efectos de que remita copia del dictamen a la contraparte, por cuanto dentro del plenario no obra medio electrónico para su respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 179 de fecha **08/10/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced5a0f62420d823fe8b559f6a62fe51428634fcb717bef7e833c1581b8917dd

Documento generado en 07/10/2021 09:31:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JENNIFER CATHERINE TORRES MELGAREJO

DEMANDADO: ANGELO JOSE GARCIA CARDENAS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00700-00

FECHA PROVIDENCIA: SIETE (07) DE OCTUBRE DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los medios legales establecidos (correo electrónico).

Notificar a través de los siguientes medios tecnológicos:

Demandante: catherinetorres1994@outlook.com

Apoderado Demandante: comisariadefamilia@elzulia-nortedesantander.gov.co

Demandado: angel.atrasninpainpulso@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 179 de fecha **08/10/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46dc48a200f19c8042243326df740ac1b67697e03138227fd736c009504412f1

Documento generado en 07/10/2021 09:33:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYI CATERINE TRUJILLO CORREDOR
Correo Electrónico: barreraedison52@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. GERSON ARLEY DÁNDREA RINCON
Correo Electrónico: gersondandrea@gmail.com
DEMANDADO: MARCO ALEXI OLAYA VASQUEZ
RADICACION: 540013110005-2021-00021-00
ASUNTO: LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de octubre de 2021

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación presentada por la parte actora, si no se observara que aquella no cumple con los requisitos establecidos para esta clase de procesos, esto es, mediante auto del 29 de enero de 2021, Mandamiento de pago, y en el inciso segundo del RESUELVE PRIMERO, se estableció “ más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando se verifique el pago de cada una de ellas, ...” de conformidad con la normatividad existente art 1617, 2231 del C.C, art 446 del C.G.P. -

La demandante presenta una liquidación, que no cumple con lo establecido en el auto de mandamiento de pago, toda vez que liquida intereses moratorios y no legales.

Ahora bien se corrige el auto de mandamiento de pago en cuanto al valor total adeudado a enero del 2021 que corresponde a la suma de \$8.687.201 y no a la suma como quedo establecido en el auto referido.

En este orden de ideas se procede a realizar la liquidación actualizada a la fecha,

En consecuencia el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por no cumplir los lineamientos establecidos en el auto de mandamiento de pago, calendado 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de octubre del corriente año, quedara así:

FECHA CUOTA	SALDO	SALDO ACTUAL	INTERES 0.05%
Cuota de Junio 2018	\$300.000	\$ 300.000	
Extra de Junio 2018	\$150.000	\$ 450.000	\$ 2.250
Cuota de Julio 2018	\$300.000	\$ 750.000	\$ 3.750
Cuota de Agosto 2018	\$300.000	\$ 1.050.000	\$ 5.250
Cuota de Sept. 2018	\$300.000	\$ 1.350.000	\$ 6.750
Cuota de Octub 2018	\$300.000	\$ 1.650.000	\$ 8.250
Cuota de Nov 2018	\$300.000	\$ 1.950.000	\$ 9.750
Cuota de Dic. 2018	\$300.000	\$ 2.250.000	\$ 11.250
Extra Diciembre 2018	\$150.000	\$ 2.400.000	\$ 12.000
Cuota enero 2019	\$311.400	\$ 2.711.400	\$ 13.557

Cuota febrero 2019	\$311.400	\$ 3.022.800	\$ 15.114
Cuota marzo 2019	\$311.400	\$ 3.334.200	\$ 16.671
Cuota abril 2019	\$311.400	\$ 3.645.600	\$ 18.228
Cuota mayo 2019	\$311.400	\$ 3.957.000	\$ 19.785
Cuota junio 2019	\$311.400	\$ 4.268.400	
Extra junio 2019	\$155.700	\$ 4.424.100	\$ 22.120
Cuota julio 2019	\$311.400	\$ 4.735.500	\$ 23.678
Cuota agosto 2019	\$311.400	\$ 5.046.900	\$ 25.235
Cuota sept. 2019	\$ 11.400	\$ 5.058.300	\$ 25.291
Cuota octubre 2019	\$311.400	\$ 5.369.700	\$ 26.849
Cuota noviem 2019	\$311.400	\$5.681.100	\$28.406
Cuota Dic. 2019	\$311.400	\$5.992.500	
Extra Dic. 2019	\$155.700	\$6.148.200	\$30.741
Cuota enero 2020	\$322.672	\$6.470.872	\$32.354
Saldo febrero 2020	\$ 32.972	\$6.503.844	\$32.519
Saldo marzo 2020	\$ 32.972	\$6.526.516	\$32.633
Saldo abril 2020	\$ 22.672	\$6.549.188	\$32.746
Saldo mayo 2020	\$ 22.672	\$6.571.860	\$32.859
Cuota junio 2020	\$322.672	\$6.894.532	
Extra junio 2020	\$161.336	\$7.055.868	\$35.279
Saldo julio 2020	\$ 22.672	\$7.078.540	\$35.393
Saldo agosto 202	\$ 22.672	\$7.101.212	\$35.506
Cuota sept 2020	\$122.672	\$7.223.884	\$36.119
Cuota Octubre 2020	\$322.672	\$7.546.556	\$37.733
Cuota Nov 2020	\$322.672	\$7.869.228	\$39.346
Cuota Dic 2020	\$322.672	\$8.191.900	\$40.960
Extra Dic 2020	\$161.336	\$8.353.236	\$41.766
Cuota enero 2021	\$333.965	\$8.687.201	\$43.436
Cuota febrero 2021	\$333.965	\$9.021.166	\$45.106
Cota marzo de 2021	\$333.965	\$9.355.131	\$46.766
Cuota mes abril 2021	\$333.965	\$9.689.096	\$48.445
MENOS depósito judicial del mes de abril	\$-542.266.62	\$9.146.829.38	
Cuota mayo 2021	\$333.965.00	\$9.480.794.38	\$47.404
Menos depósitos judiciales en el mes de mayo de 2021	\$575.758.00 \$262.433.40 \$575.758.00	\$8.066.844.98	
Cuota junio de 2021	\$333.965.00	\$8.400.809.98	\$42.004
Menos depósitos judicial en el mes de junio de 2021	\$-575.758.00	\$7.825.051.98	
Cuota julio de 2021	\$333.965.00	\$8.158.809.98	\$40.794
Menos depósitos judicial julio de 2021	\$-575.758.00	\$7.583.051.98	
Cuota Agosto de 2021	\$333.965.00	\$7.917.016.98	\$39.585
Menos depósitos judicial del mes de septiembre de 2021	\$-575.758.00	\$7.341.258.98	
Cuota del mes octubre de 2021	\$333.965.00	\$7.675.223.98	\$38.376
Menos depósito judicial del mes de octubre de 2021	\$-575.758.00	\$7.099.465.98	
SUBTOTAL		\$7.099.465.98	\$1.182.054

SALDO TOTAL ACUMULADO	\$8.281.519.98
----------------------------------	----------------

SALDO TOTAL ACUMULADO a Octubre de 2021, LA SUMA DE OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$8.281.519.98).

TERCERO: : Una vez en firme el presente auto se ordena la entrega a la demandante de los dineros que se encuentren con ocasión del presente proceso y que se descontaron en esta liquidación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JF

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N. 179 de fecha **08/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dd2bdf5f7ec2a6b36dd4cda0fa198ff001d58283c740c48bb3de5c3f36cc20a
Documento generado en 07/10/2021 02:51:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NARVAEZ CUETO
DEMANDADO: JENNIFER AMELIA CUY VALDIVIESO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00117-00
FECHA PROVIDENCIA: SIETE (07) DE OCTUBRE DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los medios legales establecidos (correo electrónico).

Notificar a través de los siguientes medios tecnológicos:

Demandante: luifer1623nar.cueto@gmail.com

Apoderado Demandante: Fernanda.abogada16@gmail.com

Requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a efectos de que remita copia del dictamen a la contraparte, por cuanto dentro del plenario no obra medio electrónico para su respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 179 de fecha **08/10/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eb0428a6c9b67d80108564b5efedd8863de35e063ebdd5cddf30e2461ec9a75

Documento generado en 07/10/2021 09:31:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FERNANDO AMADO REY
Apoderada Dte: Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS
Correo Electrónico: gjesus2805@hotmail.com
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA
RADICACION: 540013110005-2021-00455-00
ASUNTO: IMPEDIMENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de OCTUBRE de 2021

Al Despacho el presente proceso de Ejecutivo de cuota de alimentos iniciado por el señor **FERNANDO AMADO REY** en contra de **MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA**, para estudiar su eventual admisión.

Encontrándose en estudio para la admisión de la presente demanda, advierte que el **Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS**, obrando como apoderado del señor **FERNANDO AMADO REY**, demanda ejecutiva de alimentos, quien se encuentra incurso en la causal 6º del art. 141 del C.G del P. frente a la titular del Despacho.

Por lo anterior, se procede la declaratoria de impedimento y se dispone la remisión el expediente al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, Despacho éste que le sigue en turno atendiendo el orden numérico, para que asuma el conocimiento del mismo.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento de la suscrita Juez para tramitar el proceso de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso para el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para que asuma el conocimiento del mismo de conformidad con lo consagrado en los artículos 140 y numeral 6 del 141 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N. 179 de fecha **08/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c3999569451520631611bf496455a25c032c8cae6c7bc011cbe750323f50a95

Documento generado en 07/10/2021 02:52:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**